



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 2891 DE 2018



ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 909  
ABRIL DE 2018

UNIDAD PREVISIONAL

Creación

Informe

*XLVIIIa. Legislatura*

## COMISIÓN DE HACIENDA

---

### INFORME

---

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda, luego de escuchar a las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, del Banco Central del Uruguay y del Banco de Seguros del Estado, aprobó por unanimidad el proyecto originado en el Poder Ejecutivo y que ya recibió media sanción del Senado, por el cual se crea una nueva Unidad de Cuenta denominada Unidad Previsional con el fin de poder ser usada para emitir obligaciones que se reajusten en similar forma que los ajustes de pasividades previstos en la Constitución y la ley, cabe decir, con el Índice Medio de Salarios Nominales (IMSN), y así servir de respaldo a las operaciones de diversos agentes vinculados a la seguridad social en sentido amplio (aseguradoras, Banco de Previsión Social, cajas paraestatales, etcétera).

Esta solución, que fue propuesta en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Central del Uruguay en el Comité de Deuda Pública y que tiene antecedentes en varias discusiones e iniciativas parlamentarias, viene a llenar una necesidad que cada vez se hace más imperiosa y es tener la posibilidad de “calzar”, o sea tener activos equivalentes a las deudas presentes y futuras de diversos organismos que deben ajustarse por este Índice Medio de Salarios Nominales que por esa característica, al ser nominal, se separa del Índice Medio de Salarios (líquidos) con el cual se ajusta la Unidad Reajutable.

Por otra parte esta nueva Unidad tiene por definición legal la necesidad de tener cotización diaria que facilite la circulación y liquidez de los instrumentos financieros que las tengan como moneda de cuenta.

De los informes e intercambios en la sesión de vuestra asesora, pudimos apreciar las ventajas de la creación de esta nueva Unidad de Cuenta y los instrumentos financieros que la utilicen.

Sin duda la principal ventaja es satisfacer la necesidad de las instituciones de seguridad social y aseguradoras de tener instrumentos financieros de larga madurez que permitan tener sus reservas en activos que se ajusten igual que sus obligaciones futuras, eliminando así los riesgos y mayores costos de cobertura. Hoy en particular el Banco de Seguros del Estado, única aseguradora que está prestando el servicio de administración de las rentas vitalicias del sistema de capitalización, ha tenido importantes pérdidas por tal concepto pese a que el número de personas que han accedido a la pasividad aún es menor, pero rápidamente el sistema madura y esas obligaciones se multiplicarán rápidamente al incrementarse el número de pasividades otorgadas. Precisamente la falta de instrumentos financieros de este tipo fue una de las causas para que el resto de las aseguradoras se retiraran del mercado. Con esta solución se limitarán o desaparecerán esos riesgos de pérdidas y podrán incorporarse nuevas opciones en el mercado.

Estos instrumentos podrán ser emitidos por el Estado Central (que está interesado en poder hacerlo) y por instituciones públicas y privadas que lo consideren conveniente, lo que implicará tener una diversificación y mayor desarrollo del mercado de valores, siendo esto también una ventaja buscada.

Por otra parte, la liquidez asegurada por la cotización diaria permitirá generar la formación eficiente de precios o tasas de interés que vendrá también a cumplir con una necesidad de arbitrar esas tasas para ser utilizadas como rentabilidad de las rentas vitalicias que prevé el pilar de capitalización del sistema mixto de la ley de seguridad social, que hoy son arbitrariamente fijadas por el Banco Central del Uruguay.

Por último, cabe agregar que no solo debemos pensar en estas rentas vitalicias, sino en todas las reservas que las otras instituciones de seguridad social como las cajas paraestatales deben realizar para cumplir con las obligaciones de ajuste de sus prestaciones como mandata la Constitución y la ley. Asimismo, podrán ser respaldo de la constitución del fideicomiso del Banco de Previsión Social creado por Ley N° 19.590 (cincuentones) y para otras coberturas del Banco de Seguros del Estado por accidentes de trabajo y sus rentas por incapacidad total o parcial que también se ajustan por nivel salarial.

Por todo lo expuesto, los miembros de la Comisión de Hacienda firmantes de este informe, recomiendan la rápida aprobación de este proyecto de ley y su remisión al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Sala de la Comisión, 21 de marzo de 2018

ALFREDO ASTI  
MIEMBRO INFORMANTE  
GONZALO CIVILA  
BETTIANA DÍAZ  
BENJAMÍN IRAZÁBAL  
CRISTINA LÚSTEMBERG  
GUSTAVO PENADÉS  
CONRADO RODRÍGUEZ  
ALEJANDRO SÁNCHEZ  
STELLA VIEL

≠